

Dichas instalaciones quedan adscritas al Ejército de Tierra y asimiladas, a los correspondientes efectos, a las comprendidas en el grupo tercero de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material, a través de su División de Inspecciones Industriales, ejercerá, respecto a edificios e instalaciones que se declaren de interés militar, a los fines expresados en la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Llama-Gabilondo y Cia.», y, en su caso, asesorará técnicamente a la autoridad militar jurisdiccional respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las zonas de seguridad.

Artículo tercero.—A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Empresa «Llama-Gabilondo y Cia.» designará un representante que deberá tener facultades suficientes para recibir notificaciones formales, y a quien aquélla podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS R.

25907 REAL DECRETO 2571/1980, de 21 de noviembre, por el que se declaran instalaciones de interés militar las instalaciones de la Empresa «Astra-Unceta y Cia.», en Guernica (Vizcaya).

La especial significación que para la defensa nacional tienen el desarrollo y la producción de material para las Fuerzas Armadas, en la Empresa «Astra-Unceta y Cia.», en Guernica (Vizcaya), aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal Entidad, radicadas en Guernica (Vizcaya), para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto número seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como a instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministerio de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, las instalaciones de la Empresa «Astra-Unceta y Cia.», en Guernica (Vizcaya), dedicadas a desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones quedan adscritas al Ejército de Tierra y asimiladas, a los correspondientes efectos, a las comprendidas en el grupo tercero de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material a través de su División de Inspecciones Industriales, ejercerá, respecto a edificios e instalaciones que se declaren de interés militar, a los fines expresados en la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Astra-Unceta y Cia.» y, en su caso, asesorará técnicamente a la autoridad militar jurisdiccional respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas a las zonas de seguridad.

Artículo tercero.—A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Empresa «Astra-Unceta y Cia.» designará un representante que deberá tener facultades suficientes para recibir notificaciones formales, y a quien aquélla podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE HACIENDA

25908

ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Carboníferas del Narcea, S. L.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Carboníferas del Narcea, S. L.», con domicilio en Oviedo, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley: disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Carboníferas del Narcea, S. L.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100, en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada, conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 42/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Carboníferas del Narcea, S. L.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Carboníferas del Narcea, S. L.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras: «Esperanza» número 10.401, «Esperanza Segunda» número 23.795, «Esperanza Tercera» número 23.850, «Remedios» número 23.466, «Maruja Primera» número 23.854, «Rufina» número 23.585, «Descuidada» número 23.531, «Demasia a Rufina» número 23.751, «Dos Amigos» número 19.395, «Demasia a Dos Amigos» número 23.780, «Gloria» número 23.446, «Segunda Demasia a Gloria» número 23.577 bis, «Aumento a Gloria» número 23.578, «Demasia a Gloria» número 23.577, ubicadas en el término municipal de Cangas de Narcea.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25909 *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de septiembre de 1980 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto, 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3. del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinada cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de fertilizantes en el polígono industrial de Telde, Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-125.

Empresa «Nicolás Socorro Guerra», en nombre de Sociedad anónima a constituir, para la instalación de una industria de elaboración y embotellado de ron en el polígono industrial de Arinaga, Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-127.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25910 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de noviembre de 1980.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 5 de Alicante los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 29 de noviembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Números	Series	Billetes
33.912 al 916	10. ^a	5
38.999 al 39.000	10. ^a	2
39.131 al 135	10. ^a	5
1.765 al 766	11. ^a	2
2.920 al 924	11. ^a	5
72.352	13. ^a a 17. ^a	5
Total billetes		24

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25911 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1980, del Gobierno Civil de Castellón de la Plana, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la red de suministro industrial de Castellón.*

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, con fecha 17 de junio de 1980, el proyecto de instalaciones correspondientes a la Red de Castellón para suministro industrial en los términos municipales de Castellón, Villarreal, Bechí, Onda, Ribesalbes, Alcora, Villafamés y Borriol, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de agosto de 1980, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución. Al acto podrán asimismo los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Castellón, 25 de noviembre de 1980.—El Gobernador civil.—13.977-C.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número: CS-AC-96. Término municipal, titular y domicilio: Don Bartolomé Pejo Pallarés, calle Generalísimo, número 34, Alcora (Castellón). Mes: Diciembre. Día: 12. Hora: diez treinta.

MINISTERIO DE EDUCACION

25912 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de agosto de 1980 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Tarragona para impartir, con carácter provisional, especialidades no reguladas de Formación Profesional de Segundo Grado rama Administrativa y Comercial.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 29 de agosto de 1980, páginas 19490 a 19508, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Los apartados tercero, «Especialidad: Contabilidad»; cuarto, «Especialidad: Relaciones públicas»; y cinco, «Especialidad: Informática empresarial», del anexo deben considerarse incluidos a continuación del apartado «Especialidad: Comercial» del tercer curso.